

RESOLUCIÓN No. 201
Valledupar, 15 NOV 2012

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores DARIO DAZA, RAUL FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ por presunta desviación del río Lebrija, jurisdicción del Municipio de San Martín".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la dirección de CORPOCESAR, recibió oficio de fecha 11 de Julio de 2008 de la Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Doctora MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO, en donde denuncia una posible titulación de playones de culebra, localizados en los Departamentos del Cesar y Santander.

Que mediante Auto No 296 de 2 de octubre de 2008, se avocó conocimiento y se inició proceso de investigación ambiental en donde el Subdirector del Área de Gestión Ambiental remite informe de fecha 8 de septiembre de 2008 realizada por el Profesional Universitario LIBARDO LASCARRO DITTA.

Que los días 7 al 9 de mayo de 2008 se llevo a cabo dicha diligencia a los humedales de las veredas y corregimientos de Terraplén en jurisdicción del Municipio de San Martín, Campo Amalia en el Municipio de Aguachica, las culebras, Ciénaga, el Congo, Coco Solo, Puerto oculto, con el fin de verificar una presunta alteración en el ecosistema del lugar.

Que practicada la diligencia se establecieron ciertos compromisos tales como:

- . La gobernación y CORPOCESAR deben trabajar de manera conjunta la elaboración de un plan de acción para la recuperación de los humedales de esta región.
- . La Corporación solicitará a la CAR de Santander copia de la licencia ambiental y los permisos de las obras de puerto Wilches.
- . La Oficina Jurídica de Corpocesar debe pronunciarse lo mas pronto posible sobre lo planteado en el informe de visita técnica del 7-9 de mayo de 2008.

Que con base a lo anterior este despacho profirió Resolución No 284 de 6 de octubre de 2011, ordenando allegar queja y la realización de pruebas dentro del proceso ambiental, en donde en la parte resolutive se ordenó la realización de nueva visita técnica a los corregimientos de Terraplén y Campo Amalia, jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, designando al Ingeniero LIBERDO LASCARRO DITTA y al Operario ISRAEL ALEMAN, con el objeto de verificar el estado de los compromisos pactados y en que estado se encuentra el lugar objeto de denuncia.

Que la diligencia se realizó los días 18 y 19 de octubre de 2011 y la situación encontrada fue la siguiente: "Se realizó un recorrido en Johson por las ciénagas de polo Vides, Vizcaina, los Carrachos y río Lebrija en

Continuación de la Resolución N°

201

del

15 NOV 2012

"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores DARIO DAZA, RAUL FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ por presunta desviación del río Lebrija, jurisdicción del Municipio de San Martín".

compañía de los señores MARTIN CAMPO, GUSTAVO OSPINO, VICENTE GOMEZ y RICARDO NORIEGA, observándose efectivamente que el cauce del río Lebrija viene siendo desviado de manera arbitraria por unos señores que apastan ganado en los playones y ciénagas adyacentes al río Lebrija".

Que desde los puntos geográficos N=1365308 E=1045983 hasta N=1367582 E=1045730, se pudo constatar que existen veinte un excavaciones en el talud del río ocasionando unos chorros de agua que cada vez hacen mas ancho el hueco, lo cual altera las condiciones naturales y el sistema hidráulico de estos humedales.

Que según versiones de varias personas de la comunidad los que han ocasionado este daño ambiental son presuntamente los señores DARIO DAZA, RAUL FLORES, ARLEN FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES y LUCHO GARCIA. Es importante resaltar que la problemática ambiental que se había presentado hace algún tiempo en el río Lebrija y sus sistemas de humedales en el territorio del Municipio de Puerto Wilches Santander hace aproximadamente nueve (9) meses se hizo efectivo un fallo en donde se recuperaron estos espacios públicos mediante expropiación y se ordenó el restablecimiento del sistema hídrico.

Que el señor ALIRIO DIAZ, hace unos años también construyó un muro en la ciénaga el Congo e intervino el estado natural de este ecosistema y hasta le fecha aún existe dicha situación.

Que los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancados o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros. Ofrecen varios bienes y servicios ambientales relacionados especialmente con biodiversidad, son hábitat de mucha especies de peces, mamíferos y aves acuáticas, son amortiguadores naturales de las crecientes y avenidas, son sistemas lóticos que almacenan agua en niveles altos, depuran la sedimentación que les entra y sueltan caudales limpios en épocas de estiaje, jugando un papel primordial en la dinámica hidráulica y en la calidad del agua del río con el cual se interconectan, facilitando la navegación en periodos de estiaje.

Que la situación encontrada durante la diligencia es muestra de apropiación típica de áreas de humedales para potrerización, por lo cual es un deber del estado la protección integral del espacio público y por su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular a fin de asegurar el acceso de todas las personas.

Que con base a todo lo anterior este despacho considera menester ordenar el inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores DARIO DAZA, RAUL FLORES, ARLEN FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

Continuación de la Resolución N°

201

del

15 NOV 2019

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores **DARIO DAZA, RAUL FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ** por presunta desviación del río Lebrija, jurisdicción del Municipio de San Martín".

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores **DARIO DAZA, RAUL FLORES, ARLEN FLORES ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ**, por presunta desviación del río Lebrija en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a los señores **DARIO DAZA, RAUL FLORES, ARLEN FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ**, suspender las actividades de apastar ganado en los playones y ciénagas adyacentes al río Lebrija, igualmente la destrucción de todo muro y suspensión de excavación o trabajo sobre dicha fuente hídrica teniendo en cuenta el estado de degradación ambiental en que se encuentra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Señores **DARIO DAZA, RAUL FLORES, ARLEN FLORES, ELBER FLORES, ALONSO FLORES, LUCHO GARCIA y ALIRIO DIAZ**, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

15 NOV 2019

Procurador D. A. H. S.